

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00591-00
Demandante: YEISON ANDRES RUIZ
Demandado: MYRIAM INES BARENO

Surtido el tramite anterior, y en consonancia con el auto de fecha 4 de agosto de 2022, **se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.**

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 3° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01095-00
Demandante: OLGA MANJARES
Demandado: PANELERA LAS DELICIAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto el auto calendarado 29 de junio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, por cuanto no se corrió el respectivo traslado.

Ahora, bien, surtido el tramite pertinente, y teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$85.541.750.00**, con corte a 30 de abril de 2022

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00242-00 C. PRINCIPAL

Demandante: LUZ MARINA CLAVIJO

Demandado: FAUSTINO VELANDIA

Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, así entonces, cumplido el trámite **secretaría**, inclúyase el contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIAS.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

Apórtese el certificado de libertad y tradición actualizado, donde conste la inscripción indicada por la ORI.

De otro lado, **secretaría**, organícese el expediente digital por carpetas, es decir, para cada cuaderno, una carpeta diferente, y así subsiguientemente, incluyendo cada actuación en la carpeta correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01286-00

Demandante: HOLMAN LAGOS

Demandado: COMPENSAR

Previo a tener en cuenta la notificación por conducta concluyente de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y la contestación a la demanda, deberá acreditarse que el poder conferido se otorgó atendiendo lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal.

De otro lado, por la pasiva Caja de Compensación Familiar Compensar, indíquese si ya se recibió respuesta a la petición incoada ante Instrumentos Públicos, de ser así, anéxese copia.

La notificación al acreedor hipotecario, no se tiene en cuenta, pues, no se le indicó de manera precisa, el término en que se haría efectiva la notificación, para el caso en concreto, no se precisó que el término de dos (2) días, corría en días hábiles.

Por último, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal, para que, cumpla con las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-00222-00
Demandante: LUZ EUGENIA ORTIZ
Demandado: ACREEDORES

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, amén de lo dispuesto por el artículo 567 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2016-00851-00
Demandante: CR IBERIA MANZANA 13
Demandado: VIVIANA RODRIGUEZ

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a **secretaría**, para que, agregue al expediente virtual denominado 110014003007201600851, las actuaciones pertinentes a tal proceso, en aras de poder resolver lo pertinente, pues y pese que se advierten unas actuaciones (documentos 01, 02, 03 y 04), y la inclusión de 2 carpetas provenientes del Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se echa de menos la materialización del proceso 2016-00851 pues no se advierte documento alguno.

... > CONTENCIOSOS > PROCESOS FISICOS DIGITALIZADOS > PROCESOS 2016 > 11001400300720160085100

 Nombre ↓ ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾	Tamaño de arch... ▾	Compartir	Actividad
 02. MEDIDAS CAUTELARES	1 de febrero	Juzgado 07 Civil Municipa	8 elementos	 Compartido	
 01. CUADERNO PRINCIPAL JUZ 34 PEQUEÑ...	1 de febrero	Juzgado 07 Civil Municipa	45 elementos	 Compartido	
 004DevoluciónComisorio.pdf	21 de abril	Juzgado 07 Civil Municipa	4,49 MB	 Compartido	
 003AIDespacho06Marzo2023Proveer.pdf	21 de abril	Juzgado 07 Civil Municipa	424 KB	 Compartido	
 002ConstanciaTrasladoRecursoReposición.p...	21 de abril	Juzgado 07 Civil Municipa	326 KB	 Compartido	
 001 AutoOrdenaAcumularProceso.pdf	1 de febrero	Juzgado 07 Civil Municipa	258 KB	 Compartido	

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01501-00

Demandante: KAREN VALENCIA Y OTROS

Demandado: MI REMATE SEINCO SAS Y OTROS

Advertido el memorial que antecede, denominado recurso de reposición, se le pone de presente a la profesional del derecho las figuras instrumentadas por el Código General del Proceso, específicamente y para el caso de marras, la dispuesta por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, la cual prevé la corrección errores aritméticos, figura de la cual, hará uso el Despacho para la corrección deprecada por la togada.

Así las cosas, y amen de lo estipulado por el artículo 286 del Compendio Procesal, se corrige el auto adiado 5 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de:

El numeral primero, en cuanto al nombre de los deudores, será: MI REMATE SEINCO S.A.S y JOSÉ HELIODORO BOADA BOHÓRQUEZ, y no como allí quedó estipulado.

El numeral tercero, en cuanto al nombre de la apoderada judicial del extremo actor, se precisa que es: PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, y no como allí quedó estipulado.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago, y en la forma allí dispuesta.

Por último, la apreciación frente al nombre de uno de los deudores indicado en la referencia del asunto, no se acepta, y no se hará corrección alguna, pues la misma, no tiene injerencia alguna con el contenido del auto, máxime, que la misma es solo para la identificación por parte de este despacho, sin que afecte, el contenido del mandamiento de pago, sin embargo, se precisa que el nombre de los deudores es MI REMATE SEINCO S.A.S y JOSÉ HELIODORO BOADA BOHÓRQUEZ,

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **066**

Hoy, **18 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB